



FINUT

**Fundación Iberoamericana
de Nutrición**

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE NUTRICIÓN

(FINUT)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, nacionalidad, ámbito de actuación, domicilio y delegaciones

1. La Fundación Iberoamericana de Nutrición -FINUT- (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio español y en cualquier otro país de Iberoamérica, sin perjuicio de que también pueda realizar actuaciones en otros países. Se entiende que Iberoamérica comprende los Estados de Europa y América de habla española y portuguesa.
4. El domicilio de la Fundación se establece en Avenida del Conocimiento nº 12, Edificio I + D Armilla, Parque Tecnológico de la Salud, 18016, Armilla, Granada, España.
5. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria.
6. El Patronato podrá establecer delegaciones en otras ciudades del territorio español y en los demás países en los que desarrolle sus actividades.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y, a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones. No obstante, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación. Estos actos se entenderán automáticamente asumidos por la Fundación cuando obtenga personalidad jurídica.
2. La Fundación se constituye con una duración indefinida.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 4.- Fines

La Fundación tiene los siguientes fines:

- a) Promover el conocimiento, la investigación, el desarrollo y la innovación de la Nutrición y la Alimentación a través de la cooperación internacional en el ámbito de Iberoamérica.
- b) Identificar y evaluar problemas de interés público relacionados con la Nutrición y la Alimentación en Iberoamérica y establecer programas apropiados para dar respuestas científicas coherentes con el concurso de gobiernos nacionales y regionales, de universidades y otros centros públicos de investigación, así como de las empresas.

Artículo 5.- Actividades

Para la consecución de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar programas de liderazgo en Nutrición y Alimentación para jóvenes científicos en Iberoamérica
- b) Facilitar la formación y el entrenamiento de jóvenes científicos de Iberoamérica en Nutrición y Alimentación.

- c) Asesorar técnicamente y contribuir a la implementación de estrategias globales de Nutrición y Alimentación a nivel nacional o regional en el ámbito de Iberoamérica.
- d) Incentivar la comunicación y colaboración entre científicos de Iberoamérica en el ámbito de la Nutrición, de la Alimentación y de otras áreas afines, tanto de sectores públicos como privados, y difundir la información relacionada.
- e) Organizar congresos, simposios, talleres y grupos de expertos, así como promover cuantas publicaciones se consideren de interés en el ámbito de la Nutrición y de la Alimentación.
- f) Cooperar con entidades públicas y privadas en la realización de actividades y en la difusión de conocimientos que puedan servir para la consecución de los fines fundacionales.
- g) Ejercer las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- h) Todas las demás actividades que, según el Patronato, contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Beneficiarios

1. Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a aquellas personas y entidades públicas o privadas que, por razón de su relación con el conocimiento, la investigación, el desarrollo o la innovación en el ámbito de la Nutrición y de la Alimentación en Iberoamérica, sean merecedoras de las actuaciones de la Fundación.

2. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios de las actividades de la Fundación serán las siguientes:
 - Los criterios generales de imparcialidad y no discriminación
 - Los criterios particulares de mérito y capacidad, aptitud laboral, profesional o científica de los beneficiarios, así como la pluralidad territorial, el orden de petición, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios u otros análogos.

Artículo 7.- Información

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Órganos

La administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponden, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, al Patronato y al Director General. Además, existirán un Comité Científico y un Consejo Asesor, que tendrán carácter consultivo.

Sección Primera: Del Patronato

Artículo 9.- Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros, designados de acuerdo con las siguientes reglas:
 - La Sociedad Española de Nutrición (SEÑ) estará representada por tres miembros, dos de ellos se corresponderán con las

personas que ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente en la SEÑ. El tercer representante procederá de la Junta Directiva de la SEÑ por libre designación de la misma. No obstante, en caso de coincidir el Presidente de la FINUT con el Presidente de la SEÑ, el tercer miembro representante será el Vicepresidente segundo de la SEÑ.

- La Unión Internacional de Ciencias de la Nutrición (*International Union of Nutritional Sciences -IUNS-*) estará representada por dos miembros que siempre coincidirán con el Presidente de la IUNS y el Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Nutrición (SLAN) o en quien deleguen, respectivamente.
2. El Patronato designará a los patronos por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros y determinará, en su caso, la aportación económica que deban realizar a la dotación fundacional.
 3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
 4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
 5. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, mediante acuerdo de su órgano competente.
 6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada para aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los correspondientes al desempeño de sus funciones como miembros del Patronato.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a las personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 12.- Reglas para la designación de sus miembros

1. El cargo de patrono quedará vinculado a la vigencia de su cargo en la IUNS, SEÑ y SLAN. De este modo, la duración del cargo de patrono quedará supeditada a la duración de su cargo en aquellas entidades.
2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
3. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Cese y suspensión de los patronos

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos legalmente.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato de la Fundación designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
2. El cargo de Presidente se ejercerá por un período de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. Sin embargo, el ejercicio del cargo de Vicepresidente, Secretario y Tesorero quedará supeditado a la vigencia del cargo en la IUNS y la SEÑ, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Artículo 15.- Presidente y Vicepresidente

1. El Presidente de la Fundación será elegido de entre los patronos designados por la Sociedad Española de Nutrición (SEÑ) en el Patronato y a propuesta de ésta.
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus

debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los posibles empates en las votaciones del Patronato.
4. El Patronato nombrará a un Vicepresidente, que será elegido de entre los patronos redesignados por la IUNS, y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Artículo 16.- Secretario y Tesorero

1. En el Patronato existirá el cargo de Secretario, que no recaerá en ningún patrono. El Secretario intervendrá con voz pero sin voto en las reuniones del Patronato.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
3. Se elegirá un Tesorero de entre los patronos designados por la SEÑ en el Patronato.

Artículo 17.- Atribuciones del Patronato

1. El Patronato tendrá, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- d) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.

- k) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
- 2. El Patronato, además de los órganos previstos en estos Estatutos, podrá crear otros órganos con las funciones que expresamente les encomiende.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos

- 1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Correspondrá al Presidente convocar sus reuniones, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- 2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. La reunión se podrá celebrar por videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual cuando así se determine en la convocatoria.

No será necesaria convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

- 3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, salvo las reglas especiales de adopción de decisiones previstas legalmente y en estos Estatutos. A efectos del cómputo, se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito, en los supuestos de imposibilidad de asistencia.

4. Las actas de cada sesión del Patronato y las certificaciones de las actas serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Sección Segunda: Del Director General

Artículo 19.- El Director General

1. El Patronato podrá nombrar a un Director General a propuesta del Presidente de la Fundación.
2. Al Director General le corresponderá, en su caso, el desarrollo de las funciones de gobierno, dirección, ejecución y administración de la Fundación. Entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar, por delegación o autorización expresa del Presidente de la Fundación, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas físicas o jurídicas de cualquier orden.
 - b) La dirección de los servicios de la Fundación, proponiendo al Patronato todo aquello que considere oportuno respecto al régimen administrativo de ésta.
 - c) Elaborar y desarrollar la política de Recursos Humanos de la Fundación.
 - d) La formulación de las cuentas anuales, el inventario de los elementos patrimoniales, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, el plan de actuación, así como cuantos documentos sean exigibles legalmente con objeto de ser presentados al Patronato para su aprobación.

- e) Administrar el presupuesto de la Fundación.
- f) Todas aquellas funciones y poderes que el Patronato le asigne para la buena marcha de la Fundación.

Sección Tercera: Del Comité Científico

Artículo 20.- Comité Científico

1. El Patronato podrá acordar la creación de un Comité Científico como órgano de consulta y asesoramiento para todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales y, en particular, en las referentes a investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la Nutrición y de la Alimentación.
2. El Patronato elegirá a los miembros de este Comité entre personalidades científicas de reconocido prestigio y determinará sus reglas de funcionamiento.

Sección Cuarta: Del Consejo Asesor

Artículo 21.- Consejo Asesor

1. El Patronato podrá crear un Consejo Asesor compuesto por representantes de entidades colaboradoras de la Fundación, así como de

personas que, por cualquier razón, puedan estar interesadas en la realización de los fines fundacionales.

2. El Consejo Asesor tendrá funciones de orientación, propuesta de iniciativas, opiniones y observaciones que le sean solicitados sobre las actividades de la Fundación. El Patronato regulará su funcionamiento, organización y, en su caso, la forma de participación de un representante en el Patronato.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.
4. El Patronato podrá realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 23.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o

donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. La Fundación podrá realizar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
4. Además, la Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 24.- Contabilidad

1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará un Libro Diario, un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y se presentarán al Protectorado en el plazo establecido legalmente.
4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio económico un plan de actuación, en el que se

reflejarán los objetivos y actividades que la Fundación prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

Artículo 25.- Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.- Modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. En cualquier caso, deberán modificarse los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
2. Para la modificación de los Estatutos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la correspondiente sesión del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 27.- Fusión de la Fundación

1. El Patronato podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación.
2. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a la correspondiente sesión del Patronato.

Artículo 28.- Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Al Patronato se le reconoce expresamente la facultad para destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo según la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

